

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 22 DE ENERO DE 1960

} N° 14.034

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 60 de 30 de noviembre de 1959, por la cual se aprueba acuerdo firmado entre el Gobierno de la República de Panamá y el Comité Intergubernamental para las migraciones europeas (CIME).

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 46, 47 y 48 de 19 de enero de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 123 y 124 de 16 de abril de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 174 y 175 de 28 de febrero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE ACUERDO FIRMADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS (CIME)

LEY NUMERO 60

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1959)

por la cual se aprueba el Acuerdo firmado entre el Gobierno de la República de Panamá y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME)

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo firmado entre el Gobierno Nacional y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME), firmado el día 16 de octubre de 1959, en la ciudad de Panamá, que a la letra dice:

El Gobierno de la República de Panamá (llamado en lo sucesivo el Gobierno), por una parte, y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (llamado en lo sucesivo el Comité), por otra,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno ha sido admitido como Miembro del Comité, de conformidad con la Resolución N° 175 (IX) aprobada por el Consejo del Comité el 13 de noviembre de 1958;

Que el Gobierno goza de todos los derechos y asume todas las obligaciones dimanantes de su calidad de Miembro del Comité.

Teniendo presente que, al aceptar la Constitución del Comité, el Gobierno ha reconocido la personalidad internacional del Comité y en su capacidad jurídica en Panamá;

Que en su calidad de Miembro del Comité el Gobierno debe aportar una contribución financiera anual a los gastos de administración del Comité; y

Deseando, de conformidad con los objetivos del Comité, poner en práctica los planes de migración previstos en las conversaciones preliminares celebradas entre las dos partes.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

El Comité se compromete a:

a) Prestar asistencia al Gobierno para la ejecución de un programa de reagrupación familiar y de llamadas de amigos.

b) Prestar asistencia al Gobierno para evaluar la demanda de trabajadores inmigrantes.

c) Efectuar la orientación, la selección técnica y la tramitación de documentos de los trabajadores requeridos. El Gobierno se beneficiará de las actividades de reclutamiento y preselección realizadas por el Comité en los países de emigración.

d) Prestar asistencia al Gobierno en la colocación de los trabajadores requeridos.

e) Prestar asistencia al Gobierno para la elaboración de proyectos de colonización agrícola con inmigrantes europeos, e impulsar la realización de los que sean aprobados por el Gobierno, mediante actividades que comprenderán la asistencia para la presentación de dichos proyectos a los Gobiernos y organismos financieros de los países de emigración, y a otras posibles fuentes de ayuda financiera.

f) Encargarse, de conformidad con la política del Comité, del traslado a Panamá de los migrantes cuya entrada en Panamá haya sido autorizada por el Gobierno dentro de los programas antedichos.

g) Encargarse, del mismo modo, del traslado a Panamá de refugiados, entre ellos los asistidos por las sociedades benéficas y los asistidos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuya entrada en Panamá haya sido autorizada por el Gobierno.

Artículo II.

El Gobierno, en su calidad de Miembro del Comité, se compromete a:

a) Poner en práctica el Programa de reagrupación familiar y de llamadas de amigos, con arreglo al cual el Gobierno facilitará en todos sus aspectos la inmigración de familiares y amigos llamados por inmigrantes ya establecidos en Panamá.

b) Evaluar la demanda de trabajadores inmigrantes.

c) Poner en práctica programas de traslado de trabajadores con arreglo a los cuales el Gobierno facilitará en todos sus aspectos la inmigración de los trabajadores requeridos por las

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

empresas panameñas por conducto del Comité, y se encargará de su colocación.

d) Participar en la ejecución de aquellos proyectos de colonización agrícola con inmigrantes europeos que decida adoptar en la forma que determine de común acuerdo con las partes interesadas en tales proyectos.

e) Autorizar, cuando lo considere oportuno, la entrada como inmigrantes de las personas que han de ser trasladadas a Panamá bajo los auspicios del Comité.

f) Abonar al Comité una cuota de cincuenta dólares moneda de los Estados Unidos de América por cada uno de los inmigrantes y refugiados trasladados a Panamá bajo los auspicios del Comité en concepto de contribución para los gastos de operaciones, tomando las medidas necesarias para el cumplimiento por su parte de dicha contribución.

g) Facilitar el paso en tránsito por el territorio de Panamá bajo las condiciones favorables que se soliciten y que no estén en pugna con las disposiciones legales vigentes en la República de Panamá, a los migrantes que el Comité trasladare a otros países.

h) Consentir el cobro por el Comité de las sumas que los llamantes deban abonar a éste antes del embarco de los emigrantes que han de trasladarse bajo sus auspicios.

i) Hacerse cargo de la acogida, el alojamiento inicial y el transporte, desde el puesto de desembarco hasta el lugar de destino, de todos los migrantes trasladados bajo los auspicios del Comité, a menos que los llamantes asuman tal responsabilidad.

j) Autorizar especiales exenciones aduaneras a todos los migrantes trasladados bajo los auspicios del Comité para que puedan importar sus efectos personales así como el equipo y herramientas necesarias en su profesión y oficio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la República de Panamá.

k) A otorgarle, a su llegada a Panamá, a los inmigrantes transportados bajo los auspicios del Comité el Resuelto de Permanencia definitiva y exoneración del pago del depósito de repatriación en la forma que establezca la Ley.

Artículo III

El Gobierno y el Comité se comunicarán mutuamente todas las informaciones útiles sobre sus respectivos programas de migración y sobre los

problemas de índole general relacionadas con las migraciones.

Artículo IV

Con el objeto de facilitar la aplicación de las disposiciones anteriores, el Comité podrá hacerse representar en la República de Panamá por una Oficina de Enlace. Esta Oficina y el personal del Comité destinado en Panamá o enviado a dicho país en misión oficial gozarán de los privilegios e inmunidades que se conceden normalmente de conformidad con el derecho y el uso internacionales.

Artículo V

Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo que no haya sido resuelta mediante negociación podrá ser sometida por cualquiera de las partes a una junta de tres árbitros. El Gobierno y el Comité nombrarán cada uno a un árbitro dentro de un plazo razonable. Los dos árbitros así nombrados designarán un árbitro presidente.

Artículo VI

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo del Gobierno y del Comité mediante un canje de notas. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y regirá hasta que el Gobierno y el Comité concluyan un nuevo Acuerdo, o hasta tres meses después de la fecha en que cualquiera de las Partes haya notificado por escrito a la otra su intención de ponerle término.

En fe de lo cual, los representantes que suscriben, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo.

Extendido en dos ejemplares, ambos en idioma español, en Panamá, República de Panamá, el 16 de octubre de 1959.

Por el Gobierno de la República de Panamá,

M. J. Moreno Jr.,

Ministro de Relaciones Exteriores.

Por el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas,

Luigi Guida,

Representante del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas.

El suscrito, Jefe de la Sección de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que el texto del Acuerdo anteriormente inserto concuerda con su original.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de octubre del año de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

JUVENAL A. CASTRELLON A.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.

Apruébase.

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

Panamá, 30 de octubre de 1959.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. J. MORENO JR.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de noviembre de 1959.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 46
(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo

de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hace un nombramiento en la Administración de Correos de Panamá, así:
Sección de Recibo Internacional

Virginia Grenald, Oficial de Sexta Categoría, en reemplazo de Carmela Vásquez, quien ha sido ascendida.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 47
(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Despacho del Ministro, así:

Despacho del Ministro

Libertaria Patiño, Jefe de Sección de 1ª Categoría.

Berta de Córdoba, Estenógrafa de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 48
(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombran a Olotebilibiquiña, Yabiliquiña y Etanislao López, Oficiales de 4ª Categoría (Caciques).

Artículo segundo: Se nombra a Ignacio Solís, Escribiente de 4ª Categoría (Secretario).

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 123
(DE 16 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se nombran Maestros en propiedad en la Provincia Escolar de Colón y San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, en propiedad, en la Provincia Escolar de Colón y San Blas, así:

Collita Snape de Scott, para la Escuela Boca del Congal, Municipio de Donoso, Escuela que se crea.

Glenda Smith, para la Escuela de Gatuncillo, en reemplazo de Xenia M. Cantoral quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Astromelia Guerrero, para la Escuela Manuel Urbano Ayarza, en reemplazo de Lilia López de Ramos quien fue trasladada.

Catalino Pájaro Laguna, para la Escuela Miramar, en reemplazo de Santos Jorge Rodríguez, quien fue trasladado.

Andrés Jiménez V., para la Escuela Portobelo, en reemplazo de Felipe Ardines, quien fue trasladado.

Noris E. Simpson, para la Escuela Elisa Garrido, en reemplazo de Arinda McKay de Alemán, quien fue trasladada.

Teodolinda Young G., para la Escuela Nombre de Dios, en reemplazo de Delfina de Avila, quien fue trasladada.

Gloria Meneses, para la Escuela Paraguay, en reemplazo de Natividad C. de Díaz, quien fue trasladada.

Hilda González Lemos, para la Escuela Nuevo San Juan, en reemplazo de Aura E. Villa de Ramos, quien fue trasladada.

Castalia Murillo, para la escuela Manuel Urbano Ayarza, en reemplazo de Normelina R. de Salazar, quien fue trasladada.

Fausto Mendoza, para la Escuela Portobelo, en reemplazo de José Félix del Cid, quien fue trasladado.

Delia Yolanda Carrillo, para la Escuela Santa Isabel, en reemplazo de Sebastián Aguilar, quien fue trasladado.

Artículo segundo: Nómbrase Maestras de Educación para el Hogar de Segunda Categoría, en propiedad, en la Provincia Escolar de Colón y San Blas, así:

Fulvia M. de León, para la Escuela San Vicente de Paul, en reemplazo de Julia Isabel Conte de Mancilla, quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar de 1956-57.

Elizabeth Sucre, para la Escuela Pablo Arosemena, en reemplazo de Elvira C. de Bernal, quien fue trasladada.

Dominga Vargas, para la Escuela Puerto Piñón, en reemplazo de Lastenia Vásquez de Cuevas, quien fue trasladada.

Yolanda Ma. Herrera, para la Escuela Manuel Urbano Ayarza, en reemplazo de Carmen Emilia de Hoyos, quien fue trasladada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 124

(DE 16 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se nombran Maestros en propiedad en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, en propiedad, en la Provincia Escolar de Chiriquí, así:

Lefia González Araúz, para la Escuela Puerto Armuelles Nº 2, en reemplazo de María del C. Ruiz, quien fue trasladada.

Olga E. de León B., para la Escuela Bugaba, en reemplazo de Olga de Purkalit, quien fue trasladada.

Adriana Ma. P. de Araúz, para la Escuela Dolega, en reemplazo de Blanca Rosa M. de Lara, quien fue trasladada.

Margarita M. de Troya, para el Centro Escolar Antonio José de Sucre, en reemplazo de Diana Berta V. de Peña, quien fue trasladada.

Biodelda Betty Sanjur B., para la Escuela

Las Lajas, en reemplazo de Miriam E. Morbaim C., quien fue trasladada.

Lucila Gaitán M., para la Escuela Cochea Abajo, en reemplazo de Rebeca García, quien fue trasladada.

Lady E. Cedeño S., para la Escuela Horconciotos, en reemplazo de Dallys Esther Rovira, quien fue trasladada.

César Caballero J., para la Escuela Puerto Armuelles Nº 2, en reemplazo de Clementina Sánchez, quien fue trasladada.

Elba Omaira Fraitts M., para la Escuela Puerto Armuelles Nº 1, en reemplazo de Leyda M. Contreras C., quien fue trasladada.

Blanca Rosa M. de Lara, para la Escuela Potrerillos Arriba, en reemplazo de Olga Medina de Ortega, quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Gladys E. Anguizola C., para la Escuela Puerto Armuelles Nº 1, en reemplazo de José Bellido G., quien fue trasladado.

Isa Hersilia del Cid, para la Escuela La Acequia, en reemplazo de Isa Hersilia del Cid, quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Eliécer L. Patiño M., para la Escuela Alto Rabo de Gallo, en reemplazo de Eliécer L. Patiño M., quien fue nombrado interino hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Manuel S. Rodríguez, para la Escuela Alto Rabo de Gallo, en reemplazo de Manuel S. Rodríguez, quien fue nombrado interino hasta finalizar el año escolar 1956-57.

María Teresa Aguilera E., para la Escuela Caisán, en reemplazo de Delfidia V. de Hassidoff, quien renunció.

Máxima Serracín, para la Escuela Cabecera de Cochea, en reemplazo de Maclovio Toruño O., quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Dalys D. Pittí G., para la Escuela Caldera, Boquete, en reemplazo de Dalys D. Pittí G., quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Aura F. Estribí, para la Escuela Canta Rana, Dolega, en reemplazo de Aura F. Estribí, quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Nidia Estela Díaz V., para la Escuela El Exquisito, en reemplazo de Izenith Saldaña M., quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Josefina del Carmen Díaz V., para la Escuela Puerto Armuelles Nº 2, en reemplazo de Josefina del Carmen Díaz V., quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Fulvia Dallys Montemayor S., para la Escuela Puerto Armuelles Nº 2, en reemplazo de Fulvia Dallys Montemayor S., quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Carmen M. Cortes F., para la Escuela Puerto Armuelles Nº 1, en reemplazo de Cristina Sopalda, quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Elefía Valles Caballero, para la Escuela Puerto Armuelles Nº 1, en reemplazo de Marcela Ferguson B., quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Reneida I. Gómez, para la Escuela San Miguel de Exquisito, en reemplazo de Reneida I.

Gómez, quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Josefa Isabel Almengor de L., para la Escuela San Pablo Viejo, en reemplazo de Sara A. Gordón, quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Néstor Vega R., para la Escuela Antonio Anquízola, en reemplazo de Yolanda Murgas, quien fue trasladada.

Nadina Salcedo S., para la Escuela Victoria-no Lorenzo, en reemplazo de Nadina Salcedo S., quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Elsa L. González C., para la Escuela Hato del Volcán, en reemplazo de Elsa L. González C., quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Rosina González, para la Escuela Paja del Sombrero, Gualaca, en reemplazo de Petra Corina Orocu, quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Evila Sánchez, para la Escuela La Esperanza, Barú, en reemplazo de Otilia María Lezcano, quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Celia M. de Herrera, para la Escuela Hato del Volcán, en reemplazo de Celia M. de Herrera, quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Julia Esther Gómez, para la Escuela Santa Clara, Bugaba, en reemplazo de Juana Bravo de López, quien fue trasladada.

Elba Nery Pittí V., para la Escuela La Concepción, en reemplazo de José B. Caballero, quien fue trasladado.

Gaspar Arosemena M., para la Escuela Boquerón, en reemplazo de Margarita Elisa V. de Quintero, quien fue trasladada.

Adda Esther Guerra, para la Escuela Puerto Armuelles Nº 1, en reemplazo de Gladys G. de Centeno, quien fue trasladada.

Esilda Ortiz, para la Escuela Puerto Armuelles Nº 2, en reemplazo de Julio R. Solís R., quien pasó a otra posición.

Ofelina Morales M., para la Escuela El Porvenir, en reemplazo de Inés R. de Batista, quien fue trasladada.

Isaura Jiménez A., para la Escuela Gómez, en reemplazo de Isaura Jiménez A., quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Tesila Abigaíl S. de Rubio, para la Escuela Cerro de Punta, en reemplazo de Melva E. Atencio N., quien fue trasladada.

Aurelio Jiménez O., para la Escuela El Porvenir, en reemplazo de Aurelio Jiménez O., quien fue nombrado interino hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Violeta Franceschi de De Puy, para la Escuela El Retiro, en reemplazo de Violeta Franceschi de De Puy, quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Delfidia V. de Hassidoff, para la Escuela La Concepción, en reemplazo de Delfidia V. de Hassidoff, quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Merardo E. Aguilar R., para la Escuela La Cañas, Dolega, en reemplazo de Merardo E. Aguilar R., quien fue nombrado interino hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Gloria M. Robles, para la Escuela Los Limones, Alanje, en reemplazo de Gloria M. Robles, quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Luis Alberto Quiel G., para la Escuela Las Tijeras, en reemplazo de Luis Alberto Quiel G., quien fue nombrado interino hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Ilsa Esther Aparicio, para la Escuela Los Que-révalos, en reemplazo de Ricardo E. Brown, quien fue nombrado interino hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Ida Gloriela Pérez M., para la Escuela El Macano, Boquerón, en reemplazo de Ida Gloriela Pérez M., quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Liudmila Castillo V., para la Escuela Pedregal, en reemplazo de Julia Esther Gómez, quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Amarilis D. de León J., para la Escuela Nueva California, en reemplazo de Amarilis D. De León J., quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Edis Grajales, para la Escuela Gómez, en reemplazo de Bolívar Carrera R., quien fue trasladado.

Francisca U. Wilson F., para la Escuela Cerro Cabuya, en reemplazo de Elida Ríos C., quien fue trasladada.

Sara A. Gordón R., para la Escuela Guarumal, en reemplazo de Vianor Gómez, quien fue trasladado.

Precelia Samudio C., para la Escuela Rabo de Gallo, en reemplazo de Joaquín Garcés Jr., quien fue trasladado.

Aleida Torres G., para la Escuela Los Palomos, en reemplazo de Dilsa Ly G. de Ledezma, quien fue trasladada.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Primera Categoría, en propiedad, con servicio especial en La Frontera, así:

Pedro Peralta Jr., para la Escuela Río Sereno, en reemplazo de Pedro Peralta Jr., quien fue nombrado interino hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Santos Aníbal Tapia O., para la Escuela Río Sereno, en reemplazo de Leopoldo Fuentes Del Cid, quien pasó a otra posición.

José Alvar Guerra G., para la Escuela Quebrada de Vueltas, en reemplazo de José Alvar Guerra G., quien fue nombrado interino hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Julio R. Solís R., para la Escuela Paso de Canoa Abajo, en reemplazo de Catalino Quintero, quien pasó a otra posición.

Ana Kerima L. de Carreira, para la Escuela Progreso, en reemplazo de Nidia E. Díaz, quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Aurelia P. de Julián, para la Escuela Progreso, por aumento de matrícula.

Artículo tercero: Nómbrase Maestros de Educación para el Hogar en la Provincia Escolar de Chiriquí, así:

Delsa Espinosa, de Primera Categoría, para la Escuela Potrerillos Arriba, en reemplazo de Delsa Espinosa, quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Mary G. de Cooth, de Segunda Categoría, para el Centro Escolar Antonio José de Sucre, en

reemplazo de Margarita M. de Troya, quien pasó a otra posición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 174

(DE 28 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor Andrés E. Yanis, Maestro de Obras de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de marzo del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1032 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 175

(DE 28 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Federico Boyd, así:

Humberto O'arte de Icaza, Albañil Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Constantino Ortega, quien no aceptó el cargo.

Arcadio Valdés, Albañil Subalterno de 1ª Categoría, en lugar de Benedicto Muñoz, quien no aceptó el cargo.

Catalino Mena M., Albañil Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Teófilo Navarro, quien no aceptó el cargo.

Manuel Armuelles, Albañil Subalterno de 1ª

Categoría, en lugar de Raimundo Henríquez, quien no aceptó el cargo.

Luis A. Dufau, Albañil Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Fernando Contreras, quien no aceptó el cargo.

César A. Luzcando, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en lugar de Felipe Rodríguez, quien no aceptó el cargo.

Tirso Castillo, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en reemplazo de Pedro Pablo Picota, quien no aceptó el cargo.

Nazario Pérez, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en reemplazo de Agustín Angel Correa, quien no aceptó el cargo.

Nicolás Remón, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en lugar de Aristides Campagnani, quien no aceptó el cargo.

Ricarte Nicolás Cabrera, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en reemplazo de José A. Hernández, quien no aceptó el cargo.

Ricardo Caliendo, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en lugar de Ramón Brown, quien no aceptó el cargo.

Juan Ramón Véliz, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en reemplazo de Alejandro Rivas, quien no aceptó el cargo.

Juan González M., Peón Subalterno de 4ª Categoría, en reemplazo de Flores Pino, quien no aceptó el cargo.

Agapito Polo, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de Filiberto Escudero, quien no aceptó el cargo.

Ramón Grajales Jr., Peón Subalterno de 4ª Categoría, en reemplazo de Gilberto Bedoya, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de marzo del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 1035 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintitres (23) del mes de febrero de 1960, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia" para la terminación de la Avenida Balboa (Tramo del puente sobre el Río Matasnillo al Miramar). Con la respectiva proposición debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta y además indicarse el número de la Patente Comercial.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Despacho del Director Ejecutivo del Departamento de Valorización, ubicado en el edificio del Ateneo de Ciencias y Artes (Avenida Manuel Espinosa B.), previa consignación de la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Esta licitación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 14 de enero de 1960.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

(Segunda publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Richard John Cahill, norteamericano, mayor de edad, comerciante, casado, con cédula de identidad personal número E-8-15879, ha solicitado a este Despacho, la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia de Darién y tiene la siguiente localización.

Zona número dos (2): Partiendo de la desembocadura del río Tuquesa, en el río Chucunaque, cuyas coordenadas aproximadas son Latitud $8^{\circ} 23' + 106$ m. y Longitud $77^{\circ} 46' + 564$ m. con rumbo N. $38^{\circ} 00'$ E. y a una distancia de 9650 m. se encuentra el punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas aproximadas son Latitud $8^{\circ} 27' + 529$ m. Longitud $77^{\circ} 43' + 122$ m. de aquí se sigue con rumbo N. $47^{\circ} 00'$ W. a una distancia de 1350 m. para llegar al punto Nº 2; de este punto se sigue con rumbo N. $43^{\circ} 00'$ E. y a una distancia de 4550 m. se llega al punto Nº 3; de este punto se sigue con rumbo S. $47^{\circ} 00'$ E. y a una distancia de 1350 m. hasta llegar al punto Nº 4; de aquí con rumbo S. $43^{\circ} 00'$ W. y a una distancia de 4550 m. se llega al punto Nº 1.

Area: Seiscientos catorce hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados, (614 Hect. con 2500 m².) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 9 de enero de 1960.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 30881

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Richard John Cahill, norteamericano, mayor de edad, comerciante, casado, con cédula de identidad personal número E-8-15879, ha solicitado a este Despacho, la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia de Darién y tiene la siguiente localización.

Zona número uno (1): Partiendo de la desembocadura del río Tuquesa, en río Chucunaque, cuyas coordenadas aproximadas son Latitud $8^{\circ} 23' + 106$ m. y Longitud $77^{\circ} 46' + 564$ m. con rumbo N. $32^{\circ} 00'$ E. a una distancia de 3.300 m. se encuentra localizado el punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas aproximadas son Latitud $8^{\circ} 24' + 1153$ m. Longitud $77^{\circ} 45' + 650$ m. de aquí con rumbo N. $47^{\circ} 00'$ W. a una distancia de 1650 m. se encuentra el punto Nº 2, de este punto con rumbo N. $43^{\circ} 00'$ E. y a una distancia de 6400 m. se llega al punto Nº 3; de aquí con rumbo S. $47^{\circ} 00'$ E. a una distancia de 1400 m. se encuentra el punto Nº 4, de aquí con rumbo S. $43^{\circ} 00'$ W. a una distancia de 2450 m. se llega al punto Nº 5, de este punto con rumbo S. $47^{\circ} 00'$ E. a una distancia de 250 m. se llega al punto Nº 6, de

allí se sigue con rumbo Sur $43^{\circ} 00'$ W. y a una distancia de 3950 m. se llega al punto Nº 1.

Area: Novecientos noventa y cuatro hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (994 Hect. con 7.500 m².)

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 9 de enero de 1960.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 30881

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero de Trabajo de la Primera Sección, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Dominic A. Antonelli Junio, Vicepresidente y Representante legal de la empresa denominada "Boston Coconut Company", para que dentro del término de ocho (8) días hábiles contados desde la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca de por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio laboral que contra la empresa que representa ha instaurado en este juzgado el señor William J. Boegers.

Se advierte al emplazado de que si dentro del término señalado no compareciere, se le designará como defensor a la Inspectora General de Trabajo de conformidad con lo que dispone el artículo 438 del Código de Trabajo, con quien se surtirá los trámites del juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy trece de enero de mil novecientos sesenta.

El Juez.

ARISTOTELES MALO I.

El Secretario.

José A. Carrillo.

L. 32164

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Alberto Mendoza, panameño, de veinte años de edad, soltero ayudante de mecánico, con residencia en Boca de la Caja Nº 86, hijo de Juan Mendoza y María Samaniego, acusado por el delito de "seducción", para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial" de acuerdo "con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Primera 1ª, de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio", dictado el día trece de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, trece de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Luis Alberto Mendoza, panameño, de 20 años de edad, soltero, ayudante de mecánico, con residencia en Boca de la Caja Nº 86, hijo de Juan Mendoza y María Samaniego, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, o sea por el delito de seducción y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa y para el debate oral de la causa, se señala el "veinte de noviembre próximo a las tres de la tarde".

Notifíquese personalmente de este auto al acusado y se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculminado encartado Luis Alberto Mendoza, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se tramitará sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República de Orden Judicial y Político, para que procedan a efectuar la captura del inculminado Luis Alberto Mendoza, como también a los particulares que lo conozcan, para que denuncien su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director General de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Darío Rodríguez, indígena, panameño, soltero, agricultor, de 23 años de edad, natural de "Cerro Plata", Zona Indígena de "Soloy", Distrito de San Lorenzo, hijo de José María Rodríguez y Eva Vejarano, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Julio Sánchez, y a notificarse personalmente de las siguientes resoluciones que se han dictado en ese proceso:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, cuatro (4) de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos: Darío Rodríguez, indígena, fue sometido a los trámites de juicio penal, por haber sido sindicado del delito de lesiones inferidas a Julio Sánchez.

El procesado ha sido juzgado en ausencia porque no se le ha podido localizar.

El hecho imputado a Rodríguez tuvo lugar en una balsería que celebraban los indios, cuya fecha no ha sido precisada, debió ser en mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) en el lugar de Patena, en el Distrito de San Lorenzo.

La primera diligencia que fue practicada consiste en la indagatoria tomada a Darío Rodríguez, quien confesó su delito, no tiene mala conducta y tanto él como los demás testigos que han declarado concuerdan en que tanto el ofendido como el ofensor se encontraban bajo los efectos de el licor, que como es sabido se consume en fiestas como la que se celebraba el día del hecho.

Es verdad que el sindicado alega que hirió a su primo Julio Sánchez cuando se encontraba en el suelo recibiendo golpes de otros indios, pero esta circunstancia existente no está lo suficientemente acreditada para declararla justificada.

Estima el Tribunal que hay los elementos requeridos por el artículo 2153 del Código Judicial para fundamentar la condena hecha por el Juez inferior, pero que la pena fijada al sindicado debe rebajarse en los términos de que habla el artículo 60 del Código Penal porque

aparece comprobada las atenuantes de confesión, buena conducta y embriaguez indeterminada.

Por las consideraciones que se dejan expuestas, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de fijar en dos meses de reclusión la pena que debe sufrir Darío Rodríguez y la confirma en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. A. Pitty V., Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Lévese a conocimiento de las partes lo resuelto por él Superior en este negocio.

Se ordena poner en ejecución la sentencia dictada en este caso. Para este fin, remítase a los señores Gobernador de la Provincia y Comisionado de Corrección, copia íntegra de la sentencia de ambas instancias, y póngase al reo a disposición de estos funcionarios.

Notifíquese y publíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—Morrison, Secretario".

Por tanto, pues, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Darío Rodríguez, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy quince (15) de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto emplaza a Mercedes Espinosa (a) Lalo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por hurto pecuario en daños de Máximo Núñez Troestch. La sentencia dice lo siguiente:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, cinco (5) de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos: Una vez que terminó el juicio que se inició ante el Personero Municipal de Bugaba, el día 15 de julio de 1958, por denuncia que presentó Máximo Troestch, contra Mercedes Espinosa (a) Lalo, por el delito de hurto de una yegua, el Juez inferior puso la sentencia Nº 21 de 20 de abril de este año, condenando al procesado a la pena de ocho meses de reclusión.

Las partes Fiscal y defensor que estaban alegando la absolución de Espinosa, se conformaron con la sentencia y por ello a esta Superioridad corresponde pronunciarse sobre la consulta que se ordenó cumpliendo disposición procesal.

Detenidamente ha sido examinado toda la actuación que compone el juicio y se encuentra que la sentencia consultada contiene una apreciación correcta de la prueba y aplica la pena al reo como merece el delito cometido.

En virtud de lo expuesto, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. Pitty V., Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy día diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)